

« parte, nuevo certificado, haciendo constar en él que es duplicado.

« Todas las cuestiones que se susciten con motivo de la inscripción en el registro, serán resueltas por los Concejos».

Después de lo cual, S. E. levantó la sesión.

Eran las 5 y 40 p. m.

Por la redacción.

J. OCTAVIO DE OYAGUE.

23.^a sesión del Lunes 25 de Agosto de 1890.

(Presidencia del H. señor Quiñones.)

Abierta la sesión con asistencia de los señores Senadores Ibarra, Solar, Rosas, Bambaren, Torrico, García Calderón, Carranza, Lama T., García, Villanueva, Alarcón A., Mujica, Castillo, Menéndez, Alarcón L., Muñoz, Villagarcía, Olavegoza, Cárdenas, Izaga, Arbulú, Oisneros, Ganoza, Cañavero, Revoredo, Najar, Lama G., Varela y Valle, Vélez, Seminario, Montero, Eguiguren, Ocampo, Bajarrano, Ward, Finzás y Vizcarra Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del señor Ministro de Hacienda, acompañando el informe de la Tesorería General que por su parte reproduce, para satisfacer el pedido del señor Finzás, relativo a que se remita una relación nominal de la viudas e indefinidos que hayan sido pagados de sus pensiones, y copia de los decretos en cuya virtud se ha efectuado el pago.

Al archivo, previo conocimiento del señor Pinzás.

De S. E. el Presidente de la honorable Cámara de Diputados, acompañando en revisión el presupuesto departamental de Junín.

Del mismo, remitiendo con igual fin el presupuesto del departamento de Moquegua.

Del mismo, mandando en revisión el proyecto relativo a la creación de nuevos empleos y rentas indispensables para el buen servicio administrativo del departamento de Piura.

A la comisión de Presupuesto los anteriores oficios.

Del mismo señor Presidente, pasando en revisión el proyecto por el que

se dedican las temporalidades del Obispado del Cuzco, y los sueldos del Juez de primera instancia de la Convención, cuyos nombramientos no se han hecho, á la construcción de una cañería de fierro que surta de agua potable á la expresada ciudad.

A las comisiones de Presupuesto y Obras Públicas.

Proyectos.

De la comisión de Gobierno, sustituyendo los artículos 35, 36 y 37 del proyecto del Ejecutivo sobre reforma de la ley Orgánica de Municipalidades.

A la orden del día.

Del señor Rosas proponiendo varias adiciones al capítulo segundo del mismo proyecto en su artículo 31.

Dispensado de trámites á la orden del día.

De los señores Montero, Seminario y Mujica, adicionando el artículo 16 de la Constitución.

Quedó en primera lectura.

Antes de la orden del día, el señor Pinzás pidió la publicación del oficio del Ministerio de Hacienda, junto con el informe de la Tesorería General de su referencia, manifestando que se abstendrá de hacer aperción alguna sobre el particular.

Así se dispuso.

ORDEN DEL DÍA.

Se leyó y puso en debate la primera adición al artículo 27 propuesta por el señor Rosas, cuyo tenor es el siguiente:

«Art. El certificado ó comprobante de que habla el artículo anterior, no es indispensable para votar; (pues al efecto bastará que el nombre del votante esté inscrito en el registro ó lista electoral.)»

El señor Rosas.—Voy a hacer una ligera explicación á la Cámara, sobre la significación de esa adición. Parece establecerse en el artículo aprobado antes de ayer, á que se ha dado lectura, que el certificado que crea al individuo elector, es necesario para votar. Eso tiene muchos inconvenientes.

Ya indiqué algo de eso en la sesión anterior y entre otros el inconveniente de que el comprobante no es verdadero comprobante, porque cuando uno se presenta con el certificado, no basta para que lo admitan á votar; puesto que si alguno tiene duda de que el certificado le corresponda al que lo presenta, se suscitan inconvenientes para la votación y la ley vigente misma manifiesta que el

comprobante no es bastante para votar.

De modo que no basta presentarse con el certificado, sino que es necesario además que la mesa esté convencida de que el que presenta el certificado es la persona á quien corresponde; así pues que el tal certificado como se vé no decide nada, tiene tanta importancia como la inscripción de la persona en la lista, porque la junta le admitirá el certificado cuando esté segura de que corresponde á la persona.

Tiene todavía otro inconveniente el certificado, cuando se considera como documento indispensable, y es que cuando el certificado se exige como condición necesaria para votar, es fácil privar á los votantes de su derecho. En las elecciones que acaban de terminar se han presentado numerosos documentos de diferentes provincias, en los que se manifiesta que los ciudadanos no habían podido hacer elecciones públicas, á pesar de que estaban en mayoría, que dominaban completamente la situación, porque las juntas de registro cívico, apoyadas por la autoridad, no habían permitido á esa mayoría obtener sus cartas.

En la ciudad de Arequipa ha sucedido el caso mas escandaloso, y es el siguiente: la junta de registro cívico pertenecía al partido de la autoridad, de modo que estaba apoyada por ella.

Esta tenía interés en que se repartiese el menor número posible de cartas entre los individuos del partido opuesto, y cuando estos individuos se presentaron á reclamar sus cartas de ciudadanía, como no tenían impedimento, la junta para no dar esas cartas, empleó el método siguiente: funcionó en los altos de una casa, en la parte interior, á una distancia mas ó menos considerable del centro, en los alrededores se estableció un grupo numeroso de individuos armados de palos, sostenidos por la fuerza de policía, de modo que á los ciudadanos que venían á reclamar sus cartas, ó no les permitían la entrada, ó les daban una paliza. Sucedío que algunos llegaron á entrar y sacaron sus cartas de ciudadanía, pero los del grupo los despojaron de ellas; de modo que cuando llegó la hora de votar, no tenían cómo hacer valer su derecho por falta de cartas.

Yo no quiero que desaparezca el certificado; pero pido que baste que conste el nombre del individuo en la lista, para que cuando se presente se le admita á votar.

Este inconveniente es el me ha obligado á presentar esa adición, en vista de los abusos tan grandes á que ha dado origen el certificado, ó lo que vulgarmente se llama carta de ciudadanía. Los que quieran que se presenten con ese documento y siempre que sean conocidos por los que rodean la mesa, no habrá inconveniente para que voten, y así los abusos que se han presentado hasta ahora, exigiendo el certificado electoral, desaparecerán completamente.

El señor Revoredo.—Encuentro, Excelentísimo señor, algo exagerado el artículo adicional; creo que sería dejar á las municipalidades un campo mas vasto para el abuso.

Sabemos que en muchas municipalidades se han aumentado los registros cívicos con nombres de personas supuestas, lo que ha tenido por objeto llenar cartas á la hora de la elección y también se ha visto en las municipalidades muchas veces servirse del nombre de las personas que han muerto, no dándoles de baja del registro.

Esto puede suceder casual ó intencionalmente. ¿Quién llevará la nómina de los que deben darse de baja del registro? Si á un partido no conviniese, no se le dará de baja á esos muertos. Me parece peligrosa la adición.

El señor Rosas.—La observación que acaba de hacer el señor Revoredo, no es tan fuerte como ella parece. En primer lugar: las listas electorales se preparan cuando no se trata de elecciones, porque esas listas son permanentes. Ese registro cívico se confecciona cuando las pasiones están tranquilas y debe estar á la vista todo el año, para que todos sepan quienes tienen derecho de votar; además estará sujeto a una revisión anual para separar de él á todos los que hayan perdido el derecho de votar.

La municipalidad no tendrá interés ninguno en poner muertos ó a personas de tal ó cual color político, porque como he dicho, ese trabajo se hace en época en que no hay partidos, en que no hay interés especial que obligue á aumentar ó disminuir el número de nombres que deben estar inscritos.

Si se formasen partidos, que creo que en esta cuestión municipal no se formarán, ellos tendrán interés en revisar los nombres y si encontrásemos personas que no están en la lista, denunciarán el abuso, para que se enmiende.

No hay, pues, el peligro que se teme.

Luego si la junta de registro cívico cometiese ese abuso, es fácil corregirlo, por que no se puede ocultar desde que las listas estarán á la vista de todos los interesados y las municipalidades estarán obligadas á dar copia á cualquiera que la pida.

No sucede lo mismo cuando las juntas funcionan como ahora, en época en que los partidos se han formado, cuando los intereses electorales se han desarrollado, entonces tanto un partido como otro tiene interés en obtener el mayor número de certificados é impedir, hasta donde sea posible, que esos certificados se multipliquen en manos del enemigo; pero tratándose de elecciones municipales, y sobre todo formándose listas electorales como se van á formar, es imposible que los intereses y pasiones lleguen al extremo de que obliguen á las juntas á desvirtuar esas listas.

Si hubiese algún defecto en las listas electorales, como han de estar constantemente á la vista del público, como cualquier elector que las pida puede tener copia de ellas, se corregirá fácilmente; y como cierto tiempo antes de la época en que deben hacerse las elecciones, ya no se podrá introducir modificaciones, no hay peligro de ninguna especie.

El señor Carranza.—Excmo. señor: Oreo que pueden cometerse abusos y fraudes, tanto en el procedimiento propuesto por la comisión, como en el indicado por el honorable señor Rosas.

Si conforme á la forma electoral que os presenta la comisión, la carta de ciudadanía fuera el requisito más indispensable para el acto del sufragio, continuarian los fraudes que hasta hoy han viciado las elecciones; porque bastaría la sustracción de un número mayor ó menor de aquellas cartas (cosa fácil en las juntas de registro) para que, cualquier candidato, sin darse la molestia de buscar á los sufragantes para contar con su buena voluntad, hiciera exhibir simplemente en sus actas, las cartas sustraídas, para comprobar la bondad de su elección.

Por este procedimiento continuarian siendo las cartas las que sufragarian y no los ciudadanos, como ha acontecido hasta hoy, siendo este género de fraude el mas usado y el que mas ha escandalizado al país.

Iguales inconveniencias tendría dar poco valor á las cartas de ciudadanía en el acto del sufragio, exigiendo solamente, de parte del elector, la comprobación de haber sido inscrito en el libro del registro, por-

que sucedería una de dos cosas, ó que la mesa receptora abanderizada en un partido, diese por inscritos á los que no lo estuviesen; ó bien, las cartas de ciudadanía de los que no las presentasen, figurarían como comprobante en unas actas, mientras que los dueños de ellas, aparecerían legalizando con su voto real otras actas.

Lo único en mi concepto que en lo futuro puede evitar estos fraudes y abusos, es la autenticidad del voto, exigiendo al sufragante: primero, su previa inscripción en el libro del registro cívico, garantizada por su propia firma. segundo, la carta de ciudadanía como comprobante de su inscripción; tercero, la exhibición de esa carta, ante la mesa receptora de sufragio, que deberá llevar también la firma del sufragante; y cuarto, la presentación á la misma mesa del último recibo de la contribución que haya pagado, ó mejor dicho, de la contribución cancelada del último semestre. De esta manera, se haría imposible el fraude de cartas de ciudadanía, y la suplantación de electores, que es el defecto mas grave y trascendental de nuestra actual ley de elecciones.

Mientras no se adopten estas medidas de seguridad contra los abusos electorales, toda reforma que hagamos ó intentemos hacer en la ley, será inútil.

El procedimiento que indico, aunque de apariencia complicado, no lo es tanto; pero aun cuando lo fuera, su importancia es tal que merece un estudio detenido de parte de la comisión y de la Cámara; por eso, insisto en llamar su atención sobre este punto, que es, sin duda, el mas trascendental del proyecto que debatimos.

El señor Canevaro.—Ruego al señor Secretario, se sirva dar lectura al artículo de la comisión.

El señor Secretario (leyó)

El señor Canevaro.—En los actos electorales hay la carta de ciudadanía, que cada uno debe tener en su poder, y la boleta que sirve para la elección, expedida en virtud de la carta de ciudadanía.

La boleta es inútil en este acto conforme á esta ley, á mi modo de ver; pero queda en poder del individuo su título de ciudadanía. Puede suceder que este título se extravie, entonces tiene derecho el ciudadano que ha sufrido este percance, á exigir del Alcalde un duplicado, llenando por supuesto ciertas formalidades; pero aun para votar no creo necesario que se presente ese título segun los

términos de la proposición, porque en los registros que se llevan en la Municipalidad hay una serie de comprobantes, para saber si realmente la persona que se presenta á votar es la misma que figura en el registro.

Ha sucedido muy á menudo y en la lucha eleccionaria se ha visto mas de un caso de personas que se han presentado con quince ó veinte cartas de ciudadanía; pero no era justo que los que por incidente ó conveniencia partidista habían recogido las cartas de ciudadanía de otros, tuvieran el derecho de exigir la boleta.

Antes de recibir la boleta, cada ciudadano tiene que llenar cierta clase de formalidades, para comprobar si verdaderamente la persona que va á votar está en el registro, porque no basta que se vea su nombre en esa lista. Al decir su nombre se le pregunta su número, el nombre de sus padres, su edad, profesión &c. Tiene que dar en dos palabras una serie de datos para que el que está con el registro en la mesa pueda comprobar su identidad; por consiguiente no hay peligro de ninguna especie, aun no presentándose con la carta de ciudadanía, que puede habersele extraviado, porque le queda el recurso de dar los datos que existen en el registro y comprobar que verdaderamente es el ciudadano que tiene derecho de votar.

El señor Rosas.—Las objeciones que ha hecho el H. señor Carranza, proceden de que no se ha fijado en el mecanismo que debe servir para la formación de las listas. Estas se hacen teniéndose á la vista todos los datos relativos á cada uno de los electores que va ser inscrito, se sabe cuáles son las condiciones y no se inscribe sino á los que tienen las que la ley indica: saber leer y escribir, pagar una contribución, &c. No se pone en el registro al que no tenga esas condiciones, de modo que una vez formado el registro cívico, no hay necesidad de obligar á las personas á probar á la mesa receptora que paga contribución, que sabe leer y escribir y demás requisitos del caso. Eso sería cuestión de no acabar nunca. Las listas electorales son la guía para las elecciones en todas partes del mundo y no ofrecen dificultad ninguna. Basta que el nombre del individuo esté en ellas, para que tenga derecho á votar, á no ser que alguno de los circunstantes diga que aquél que se presenta no es el que figura en la lista. Esta, como he dicho antes, se publica y se fija perpetuamente en diferentes puntos de la población, donde concurre el mayor número de

personas; allí puede verse si alguno de los inscritos no reúne las condiciones exigidas y entonces se reclama. No hay temor de que se aumenten ó disminuyan los nombres, porque son fiscalizadas por el público; ó que figuren nombres de personas que han muerto, porque cualquiera puede reclamar. Eso está establecido en países mucho más poblados y no se presta á ningún fraude, digo, en los lugares donde hay personas espaciosas de fiscalizar.

Se podrían cometer abusos, si el público no tuviera tiempo de fiscalizar las listas; pero si están terminadas un mes antes de las elecciones, y si son permanentes, no hay absolutamente ocasión de cometer abusos considerables. Tal vez se podría deslizar voluntaria ó involuntariamente algún nombre; pero eso que sería? Para ganar una elección sería necesario introducir una suma considerable de nombres y eso es imposible, sobre todo cuando en la lista hay necesidad de indicar la profesión y domicilio, ¿cómo es posible inventar nombres que no existen? ¿cómo es posible hacerlos pasar? Las listas están perpetuamente á la vista del público, para que sean fiscalizadas; por consiguiente, es vano todo intento de fraude.

El señor Izaga.—Suplicaría al H. señor Rosas, autor de la proposición, que se exprese claramente en ella, de modo que no deje lugar á duda, la obligación de que las listas estén fijadas permanentemente al público, á fin de que pueda ejercer la crítica.

Tenga la bondad de leer el Sr. Secretario.

El Sr. Secretario leyó el artículo.

El señor Eguiguren.—Excmo. Sr. Creo que el artículo en debate puede llegar á ser innecesario, porque como no hemos avanzado en la discusión, no podemos conocer cuál es el procedimiento indicado por la comisión; de manera que ignoramos si la mente de la comisión ha sido hacer forzosa la presentación del certificado para el acto electoral ó no.

Si en el proyecto de la comisión no se exige esa presentación como requisito indispensable, la sustitución propuesta por el H. Sr. Rosas carece de objeto; al contrario, si en el procedimiento electoral establecido por la comisión y en todo el plan que ha adoptado, para garantizar la legalidad del sufragio, entra como requisito la presentación del certificado, la sustitución no puede ser aceptada.

Además, creo que en buenos tér-

minos la sustitucion, presentada en forma de adiccion, importa el rechazo del articulo aprobado anteriormente; por lo menos eso viene á ser en la practica, porque si el certificado no es indispensable en los actos electorales, no sé qué objeto tenga el articulo aprobado en la sesion anterior, porque esos certificados ó esos boletos que se expiden deben servir para algo.

La H. Cámara, al aprobar ese articulo es indudable que ha tenido algún objeto práctico, por que, como digo, para algo ha de servir el certificado. Si hoy piensa de otro modo y cree que no debe exigirse para el acto del sufragio la presentacion de ese certificado, me parece que toda la dificultad estaba allanada con reconsiderar el articulo para suprimir el anterior.

El señor Carranza.—Excmo. señor: Tiene mucha razon el H. señor Rosas, al sostener que en ningun otro país de los mas adelantados, se exigen los requisitos que yo indico para el acto electoral. Así es, ciertamente; pero al proponer yo aquellas condiciones, no me fijé ni por un momento en la legislacion electoral de otras naciones; porque no he buscado en este asunto mas criterio que el de la experiencia entre nosotros y en nuestros viciosos hábitos politicos que, por su singularidad, no tienen analogia alguna con los de otros países.

Aquí nuestra vida anárquica de sesenta años, nos ha hecho perder gradualmente todo respeto á la ley y todo pudor político; de tal manera que los fraudes, las imposturas y la intriga, han sido los resortes de nuestra vida electoral, puestos al servicio de intereses de partido, cuando no lo han sido de intereses personales.

En tales condiciones sociales y politicas, la ley tiene que preverlo todo y dictar detalladas medidas, para impedir, apesar de la accion combinada de todos estos malos elementos, que continuen tales abusos y tales crímenes, como norma de nuestra vida política. Por eso me muestro exigente en esta ley, y espero que la Cámara me dará razon. Por eso, no doy valor alguno á las leyes electorales de otras naciones, como enseñanza para la nuestra.

Qualesquier que sean los defectos que se noten en los hábitos políticos de otras sociedades, no se encontrará en ninguna el cuadro que presenta la nuestra. Vicios hereditarios ó creados por las circunstancias, ofrecen el carácter híbrido de la heterogeneidad de nuestra raza y de nues-

tro espíritu; cuando en otras naciones son derivados simplemente de la exageracion de sus virtudes mismas.

Legislemos, pues, guiandonos solo por nuestras propias observaciones y por la experiencia adquirida, sobre una sociedad que nos es completamente conocida, haciéndonos por esto mucho mas aptos para legislar por nosotros mismos, que por el ejemplo de naciones mas adelantadas.

El señor Rosas.—El H. Sr. Carranza no se fija en que lo que pretende es convertir á las mesas receptoras de sufragio en juntas de Registro Cívico, porque quiere que se presente cada ciudadano á demostrar que es elector para que la Junta receptora le admita el voto; de modo que ya se convertiría la mesa receptora de sufragio en Junta de Registro Cívico.

A las mesas receptoras de sufragio no debe ir sino el elector calificado, el que se ha demostrado que tiene las condiciones necesarias para sufragar; en todas partes del mundo se acostumbra que el que no es elector calificado no entra al local en que se practica la elección.

Si la mesa receptora se convierte en Junta de Registro Cívico y allí mismo se va á calificar y á decidir quiénes son los electores, sería cuestión de nunca acabar. A la hora de sufragar no deben de presentarse si no los ciudadanos, sobre cuyo derecho de votar no haya duda. Tal vez sea muy conveniente, para evitar fraudes, que la Junta receptora de votos se convierta en Junta calificadora; pero eso haría absolutamente imposible la votación.

En cuanto á lo que dice el H. Sr. Eguiguren sobre la adiccion que ha propuesto, que tal vez haría inútil la presentación del certificado, me parece que no es una objeción muy grave. Si se probase que el certificado es absolutamente indispensable, eso sería otra cosa; pero si no es así, si en virtud de esta disposición pierde una parte de su importancia, me parece que no tendría significación de ninguna especie, desde que lo que se busca es que se hagan las cosas mejor de lo que se hacían antes, evitándose por este nuevo método una multitud de abusos que continuarian subsistiendo si el certificado ó carta de ciudadanía sigue siendo la condición sine qua non para votar.

El Sr. Revoredo.—El H. señor Rosas no conoce el procedimiento que se emplea en las elecciones populares. La mesa receptora tiene obligación de confrontar las cartas de ci-

dadanía con el registro cívico que le pase la municipalidad; al ver el número de la carta que se presenta se verá el correspondiente en la hoja del registro cívico. Es ésta una medida que evidentemente impide el fraude.

El Sr. Canevaro.—Excmo. señor: Mas garantía hay cuando se tiene el registro sobre la mesa y se acerca una persona á ser calificada; para la calificación tiene que sentarse una partida detallada en el registro; este es distinto de la copia que se manda á las mesas electorales; mejor dicho no es copia íntegra de los libros.

En los libros municipales fuera del nombre existe las condiciones que tiene cada persona, y es así como se entregan generalmente las boletas: entra un ciudadano, presenta su carta de ciudadanía, ésta dice ser fulano de tal y si está registrado en el número respectivo del registro, con los pormenores que acreditan su identidad, se le expide la boleta de sufragio.

Pero ese papel que es el comprobante de la ciudadanía, puede extraviarse, puede ser robado, puede tenerlo otra persona indebidamente ó puede haberlo vendido su dueño; de donde resulta que cualquier otro si fuera un requisito indispensable diría: soy el número tantos y voto por tener la carta de ciudadanía que me corresponde. Pues bien, eso no basta, es preciso que compruebe la persona que tiene esa carta que es la que verdaderamente está en el registro; no es suficiente dar el nombre, sino que es necesario, repito, una vez mas, otras condiciones, y como ha dicho muy bien el H. señor Carranza se puede hasta exigir la firma.

Antes de votar debe un ciudadano presentarse ante la comisión que tiene los libros originales á la vista, no las copias que se mandan para nuestras elecciones, que son una simple relación de los nombres de don fulano, zutano y mengano y el número que les corresponde, sino los verdaderos registros que tienen todos los datos que comprueban la identidad de la persona.

Realmente que podían presentarse los fraudes que con justicia teme el H. señor Carranza; pero siendo obligatorio comprobar la identidad personal, no hay temor de esos fraudes; estos se cometan cuando se pueden pasar de mano en mano los títulos que sean indispensables para votar, y no cuando la misma persona es la obligada á votar.

El Sr. Villanueva.—Excmo Señor, Dos son los Tribunales, pmede decir:

se, ante los cuales el individuo se presenta para poder sufragar al constituirse las municipalidades: la junta de registro cívico, el primero, ante el cual se presenta el individuo para comprobar que tiene los requisitos que la ley exige para ser elector municipal, y la mesa receptora de sufragios es el segundo, ante el cual se presenta el ciudadano á comprobar la identidad de su persona.

En el primer caso, la junta de registro cívico se encarga de indagar si sabe leer y escribir, si paga contribución y demás requisitos que la ley establece; una vez comprobados estos se sienta el nombre del individuo y se le expide el título de elector.

Con este título, en concepto de la Comisión y en conformidad con los artículos anteriormente aprobados, debe presentar el elector á la mesa receptora de sufragios la carta, la que se emparará con el asiento respectivo del ciudadano, y si ocurriere alguna duda respecto á la identidad, puede comprobarse haciendo que el ciudadano firme un su mima carta; entonces podrá verse si la firma que pone en ese momento es igual á la que dejó en el libro del registro. De tal manera comprobados los requisitos del individuo que debe sufragar ante la Junta de Registro Cívico, no hay necesidad de que se repitan las mismas operaciones ante la mesa receptora de sufragios, porque las elecciones durarían entonces mucho tiempo.

Si la identidad no ofreciese duda alguna, porque el individuo es conocido por los miembros de la mesa, no habrá necesidad de exigir la firma, ó si se quiere seguir un procedimiento general, para no agraviar á nadie, exigiendo la identidad á unos y á otros no, puede exigirse que toda persona que se presente con su carta de ciudadanía, firmará en la misma carta; así la junta receptora de sufragios comparará la firma puesta en la carta con la del registro. También puede exigirse para cuando surjan algunas dudas, que no se mande á la junta la copia del registro sino que se mande el registro original.

En cuanto á la exigencia del título de elector para que pueda ser admitido ó no á sufragar, no creo que fuera muy indispensable si estuviéramos á la altura en que se encuentran otros países mas civilizados que nosotros, si estuviéramos en condiciones mas favorables de moralidad cívica y de orden político; pero por ahora creo que todo lo que sea rodear de formalidades nuestros ac-

tos electorales, no será demás. Mas tarde, nos dispensaremos de todas esas formalidades, que no pueden estimarse como restrictivas de nuestro fuero de votar; pero en el día me parece que no son demás los requisitos que se exigen, para asegurar la verdad en nuestros procedimientos.

Así es que yo suplicaría al H. Sr. Rosas que consintiera conmigo, en que el título de elector sea requisito indispensable para ser admitido á sufragar. Para evitar los fraudes á que él se refiere, es necesario seguir una disposición que absolutamente prohíba que las cartas ó títulos sean los que voten y no los electores; es decir, que en la calificación no se vea absolutamente como comprobantes de la verdad de una elección los títulos de electores, como ahora se acostumbra presentar las cartas de ciudadanía para comprobar que han sufragado los individuos que representan, cuando en realidad han sido solamente las cartas.

Desearía que la adición del honorable señor Rosas se limitara á que los títulos de electores no sean admitidos como único comprobante, entonces se habría conciliado todo; pero excluir la formalidad de los títulos de elector para el acto del sufragio, daría lugar á que se cometiesen fácilmente varios fraudes y se dificultaría la comprobación de la identidad del elector.

Si el H. señor Rosas tuviera la bondad de admitir esta modificación que propongo á la adición que ha presentado, creo que todo se habría conciliado, porque repito, esas formalidades, aunque parezcan excesivas, puedo asegurar que son pocas; una larga experiencia nos enseña que debemos rodear de tantas formalidades sea posible el acto del sufragio.

El Sr. Rosas.—Yo no me opongo, como dice la adición, á que se presenten los ciudadanos con las cartas de ciudadanía ó certificados, lo que digo es que no debes considerarse como indispensable el que se presenten con ese certificado, para que se le admita á votar, si su nombre está en la lista, v. g. don Fulano de Tal, á quien todo el mundo conoce y está en lista, si se presenta sin la carta de ciudadanía debe votar, sin que sea inconveniente para este acto la falta del expresado papel.

No se fija el señor Villanueva en los inconvenientes que tienen estos certificados, dominado por la idea de que siempre las elecciones se han verificado con estos certificados, no se puede desprender de ella, cuando

los tales certificados son la causa de la mayor parte de los fraudes y el medio mas á propósito para prohibir á los ciudadanos que voten.

Ha sucedido ahora que en la provincia de Jauja las elecciones que aprobó el Senado, se han verificado sin cartas de ciudadanía. Por qué? Por que era el Alcalde el jefe del partido opuesto y no quiso darle cartas de ciudadanía á nadie hasta los últimos momentos se guardó todas las cartas. Acudían los ciudadanos ante la junta de registro cívico; pero era imposible obtenerlas, y como el subprefecto lo apoyaba, no había misericordia para los peticionarios. Se acercó el momento de la elección y en dos ó tres días se repartieron unas cuantas cartas; las demás se las guardaron para repartirlas entre sus amigos, por que las cartas solas sirven de comprobante. Se privó, pues á toda la provincia del derecho de votar, por que ese derecho dependía de las cartas.

Tiene, pues, este gravísimo inconveniente el sistema de las cartas, que cuando hay partidos y uno de ellos está de acuerdo con la Junta de registro cívico y apoyado por la autoridad, ese partido priva completamente al otro del derecho de votar, porque depende de ese papel que no ha podido obtener; pero no podrá privarlo si depende de la lista, porque esa estará hecha uno, dos ó cuatro años anteriores y los nombres no pueden desaparecer de la lista a voluntad de los contrarios.

Ahora se ha verificado el hecho en un gran número de provincias, en que los ciudadanos no han estado en posesión de sus cartas, porque les ha sido imposible obtenerlas. Este inconveniente es grave, y si lo hemos palpado en más de una ocasión; no comprendo como se sostenga este medio de cometer abusos escandalosos, y se abogue todavía por esos papeles que no sirven para nada útil, pero sí para hacer muchos males, y para privar a provincias y departamentos enteros de votar.

Hay necesidad de hacer desaparecer este instrumento de desorden, que se llama carta de ciudadanía, que no garantiza nada; pero no queriendo yo romper con nuestras antigüas preocupaciones, de las que no se desprenden los individuos con facilidad, he dicho simplemente que no se consideren indispensables. Los que tengan tanto amor á esos papeles suyos que vayan á votar con ellos; pero si hay un ciudadano, que su nombre existe en la lista y que no lleva

la famosa carta, que no se le prive de votar.

Por eso me empeño en que no se considere ese documento indispensible, no porque quiero que se admita lo que sucede en otras naciones, sino porque estoy convencido, repito, de que las cartas de ciudadanía han sido el instrumento principal de los abusos escandalosos que se han cometido.

Es preciso, pues, que concluyan y no pueden concluir, sino declarándose que los certificados no son absolutamente indispensables para votar.

Los escándalos a que ha dado lugar el sistema establecido, nadie puede negarlos y no comprendo como es posible insistir en que tales certificados permanezcan todavía para que continúen los fraudes, que estamos obligados como legisladores a hacer desaparecer.

El señor Bambaren.—A lo que ha dicho el H. señor Rosas, añadiré, que hay distritos en los que no se han repartido cartas de ciudadanía, y que en Lima mismo, de los que han venido a la capital, por sostener sus elecciones, no ha faltado quien haya hecho imprimir sus cartas de ciudadanía donde Bascigalupi. El que quiera convencerse de este hecho puede acercarse a ese establecimiento. Senadores de Arequipa han venido aquí y han hecho imprimir cartas de ciudadanía de la provincia donde han querido.

Puesto que el H. señor Villanueva quiere que la junta receptora de votos haga la comprobación de la identidad del individuo, no hay necesidad del intermedio de una boleta. Por ejemplo: se presenta un individuo a votar, si no se le conoce, se comprueba su identidad con el Registro Civil, que no debe ser una copia, como ha dicho el H. señor Uñávaro, sino el libro original, y allí, haciendo el interrogatorio de su edad, estado y otras condiciones, quedará comprobado si el individuo es el mismo, cuyo nombre consta en el registro.

Me parece que así se evitará todo género de abusos.

Dado el punto por discutido, se procedió a votar y fué aprobado.

Se leyó y puso en debate la 2^a. edición del mismo señor Rosas.

El señor Villanueva.—Deseo que el señor secretario tenga la bondad de leer los artículos 32, 33 y 34 de la constitución propuesta por la comisión, que me parece que expresan las ideas que contiene esa parte de la adición propuesta.

El señor secretario (leyó)

El señor Rosas.—Los artículos a que se acaba de dar lectura me parecen bien y estoy dispuesto a aceptarlos, tal vez con ligeras modificaciones en algunas palabras; pero no se oponen a este artículo que determina la calidad de la lista, que ha de ser permanente. Estas son las formalidades con que debe hacerse la lista. Allí se dice que esta debe ser permanente y que se vaya modificando por revisiones anuales; pero esos artículos, repito, todos me parecen buenos.

Se dió por discutida y procediéndose a votar quedó aprobado en estos términos:

«Art. Los registros ó listas electorales son permanentes; pero estarán sujetas a una revisión anual, que tendrá por objeto suprimir los nombres de las que hayan perdido el derecho de votar, por muerte ó cualesquiera otra circunstancia, ó de las que hubiesen sido inscritos por error y agregar los de las personas que en el curso del año han adquirido ese derecho.

Se leyó y puso en debate la 3^a. del mismo, cuyo tenor es el siguiente:

«Art. Los nombres se inscribirán en los registros ó listas electorales por orden alfabético, indicando la profesión y domicilio de cada elector.

El señor Eguiguren.—Me permito hacer una observación puramente de forma. En esta adición lo mismo que en la otra se emplea el término *listas electorales* en sustitución de la palabra *registro*. Creo que todo debe estar en conformidad; ó se habla solo de registros ó solo de listas, porque podría creerse que son cosas distintas.

El señor Cárdenas.—Entiendo perfectamente que debe ser distinto el registro de la lista. Las listas deben estar a la vista del público y no se podrían fijar los mismos libros de registro sino la lista tomada de él; así es que me parece apropiada la designación dada en el proyecto.

El señor Rosas.—Puede decirse: registro ó lista electoral.

El señor Vélez.—Creo que son cosas distintas la lista y el registro. En la lista no se pone sino el nombre del individuo que tiene derecho a sufragio, mientras que en el registro están las condiciones que dan derecho a ese individuo para poder sufragar.

No se pueden poner todas las condiciones del registro, porque sería una obra interminable. La lista electoral debe estar al alcance de todos, para que puedan ver si sus nombres

están considerados y puedan ejercer el derecho de sufragio, ó para reclamar del olvido que haya habido ó de la inserción del nombre de aquél que no tenga las condiciones para ser inscrito; por consiguiente son cosas distintas las listas electorales de los registros.

El señor *Pinzás*. Podría decirse: la copia del registro cívico.

El señor *Vélez*.—La copia tendrá que ser una expresión exacta de lo que contiene el registro cívico.

El señor *Pinzás*.—Hoy mismo se presentan las copias, sacándose el nombre de la página del registro en que está inscrito.

El señor *Eguiguren*.—En concepto del honorable señor Rosas, autor de la sustitución en debate, son sinónimos registros y listas electorales, y tan es así que en la sustitución aprobada se dice: «no es indispensable etc.» basta que el ciudadano esté inscrito en las listas electorales. Ahora se emplea un vocablo distinto y eso puede traer confusión.

El señor *Villanueva*.—En la adición aprobada se emplean ambos términos, basta que consten los nombres en los registros ó listas electorales, y el artículo 34, que va á entrar en discusión, expresa perfectamente la idea que se propone el honorable señor Eguiguren. Así es que se tomará una razon de los libros para publicarla en las listas.

El señor *Presidente*.—Creo que podrá votarse con cargo de redacción.

Se dió por disentida y procediéndose á votar fué aprobada.

Se puso en debate el artículo 32 de la comisión, en sustitución del 28 del proyecto; y sin observación fué aprobado en los términos siguientes:

«Art. 32. Los registros se cerrarán treinta días antes de las elecciones, y hasta que éstos no terminen no se harán nuevas inscripciones en él.»

Asimismo fué aprobado el artículo 33 de la Comisión que dice:

«Art. 33º. A los dos días de cerrar los registros, se someterán al conocimiento del respectivo Concejo, con una acta puesta en ellos por la indicada junta de registro, á fin de que sean revisados y aprobados por la corporación, cuya circunscripción constará también en el mismo libro.»

Se puso en debate el artículo 34º de la misma Comisión, que votado por partes á indicación del Sr. *Pinzás* fué aprobado en los términos que siguen:

«Art. 34º. Inmediatamente que se aprueben los registros por el Concejo, el Alcalde publicará por carteles ó periódicos los nombres de los electores y el anuncio del número de concejales propietarios y suplementos que debe elejirse.»

«Las personas cuyos nombres se hubiesen omitido en las publicaciones, tienen derecho de reclamar verbalmente ante el Concejo, y es expedita la acción de cualquier ciudadano para denunciar ante los mismos Oncejos, cualquiera inscripción hecha contra la ley.»

Se leyó y puso en debate el artículo 29 del proyecto.

El señor *Villanueva*.—Entre el artículo del proyecto del Gobierno y el propuesto por la comisión, no hay si no des pequeñas diferencias: una es de que en vez de fijar el 1º. de Noviembre, como está en el proyecto del Gobierno, la comisión designa el 1º. de Diciembre para dar mas tiempo, á fin de que puedan verificarse las elecciones del presente año y porque ha creido mejor que comience el nuevo año con la nueva municipalidad.

La otra diferencia está en que el Gobierno propone que la mesa receptora de sufragios funcione en los respectivos locales de la municipalidad, y la comisión cree que es mejor practicar esos actos, en los lugares mas públicos que sea posible, tanto por la publicidad del acto, quanto porque los locales de la municipalidad no son suficientemente espaciosos, para contener á todos los electores.

Ademas se pone allí de un modo perentorio que el acto se verificará precisamente en la plaza principal, porque en las parroquias hay diferentes plazas, y cuando hay dualidades un partido busca una plaza y el contrario otra, y hay necesidad de fijar que sea en la plaza principal de la parroquia.

Dado el punto por disentido se dió á votar y fué desecharido.

En sustitución se puso en debate el artículo 35º de la Comisión, cuyo tenor es el siguiente:

«Art. 35º. El 1º de Diciembre de cada bienio, se instalará la mesa receptora de sufragio, precisamente en la plaza principal de la capital del respectivo distrito, con el objeto de dar principio á las elecciones.»

Se leyó y puso en debate el artículo 30 del proyecto.

El Sr. *Izagá*.—No solamente habría el inconveniente en Lima de una mesa tan numerosa de vinticinco miembros, sino que no se permite á los maestros de escuela ni á los que dependen de la municipalidad el sufragio.

gar; y sin embargo á los mismos municipales se les confiere mision mas importante, cual es la de recibir los sufragios y hacer el escrutinio.

Si se teme que no se proceda bien en el sencillo acto del sufragio, mucho mas debe temerse en el de recibir sufragios y hacer el escrutinio; para buscar pues la legitimidad de los procedimientos, debe confiarse la ejecucion de estos actos á personas mas independientes de la municipalidad; la mitad de esta podría tener interés en que vinieran ciertas personas á completar el número. Por lo expuesto estoy en contra del proyecto del Gobierno.

Dado el punto por discutido se procedió a votar y fué desechado.

Se leyó y puso en discussión el art. 36, con que la comision sustituye el anterior.

El Sr. Villanueva.— Como este artículo tiene tantas partes, sería conveniente, para que los señores Senadores pudiesen formarse mejor concepto, que se leyera parte por parte, dejando abierta la discussión.

El Sr. Presidente.—Oreo que no hay necesidad de la votación por partes.

El Sr. Izaga.— El H. Sr. Villanueva pide que se vaya leyendo parte por parte, porque no es posible retener todo el artículo.

S. E. aceptó la indicacion, y en su consecuencia se leyó y puso en debate la primera parte.

El Sr. Eguiguren.—No sé si la comision tendrá inconveniente en aumentar el número de mayores contribuyentes que deben formar la lista para el sorteo, porque siendo doce y debiendo sacarse para cada época eleccionaria seis por la suerte, mas ó menos son los mismos que forman la Junta receptora de sufragios en cada localidad; por eso creo que si la comision no tiene inconveniente podrá poner, por ejemplo dieciocho en vez de doce, pues no dejade ser peligroso aquello de que la mesa receptora se forme constantemente con pequeñas diferencias, con las mismas personas. Si de doce se toman seis, el mismo personal viene á figurar, desde que á no variar de un modo notable las condiciones de fortuna de las personas, tienen que ser siempre los mismos los mayores contribuyentes de la localidad.

Oreo, pues, que se consultaría mas la imparcialidad en actos tan serios, aumentándose á dieciocho el número de mayores contribuyentes.

El Sr. Villanueva.—La comision no tiene inconveniente para aceptar la modificación que propone el H. señor Eguiguren.

Dado el punto por discutido, fué aprobado.

Se leyó y puso en debate la segunda parte.

El Sr. Cárdenas.— Dos abusos que en este orden se han realizado aconen- sean adoptar un medio mas claro, en que sea mas difícil que se repitan esas irregularidades. Debe solicitarse una lista general de contribuyentes; de modo que no sea el tesorero sino el Concejo mismo el que haga la calificación y determine cuáles son; así se evitarían las equivocaciones en que se ha incurrido en esta última elección.

El Sr. Ganoza.—Oreo que debe decirse que en los lugres de las provincias que no son capitales, las listas se pedirán á los apoderados fiscales porque esoá ser mas fácil que dirigirse hasta la capital del departamento. Los apoderados fiscales serán los llamados á proporcionar los datos de las respectivas matrículas.

El señor Villanueva.—Hay el inconveniente de que los apoderados fiscales no tienen tanta responsabilidad como los tesoreros, y como se sabe ya la época en que han de verificarse las elecciones, los alcaldes de los respectivos colegios de provincia pueden dirigirse al Tesorero, á fin de que esa razon de mayores contribuyentes llegue en su oportunidad.

Los apoderados fiscales quizás cometerían algunos abusos. También parece que hay tendencia á suprimirlos por ser innecesarios.

En cuanto á la indicacion hecha por el H. Sr. Cárdenas, me parece que el artículo lo dice expresamente:

No limita la publicación de esas listas á los doce ó dieciocho mayores contribuyentes que van á entrar en el sorteo; parece que el artículo expresa perfectamente que el Concejo debe pedir la lista general al tesorero y éste la mandara íntegra. Sin embargo si la redaccion ofrece alguna duda, puede agregarse algo que exprese claramente que la lista remitida por el tesorero ha de ser general.

Oreo que quitando la palabra mayor quedaría perfectamente expresa do el pensamiento del H. Sr. Cárdenas.

El señor Izaga.—Veo que todos los inconvenientes se obviarían, si se pusiese en un artículo: que tanto el padron de contribuyentes como la lista de electores, se fijasen en lugares públicos.

Esta, como ha dicho el H. Sr. Ross, para que pueda hacerse la critica, para que pueda reclamarse de los que sin derecho se encuentran

inscritos y pedir la inscripción de los que faltan; y aquel para saber quienes son los contribuyentes y entre quienes va á hacerse el sorteo, para sacar los miembros de la mesa.

Así no hay temor de que el cañero fiscal dé una lista por otra ó cometan fraudes en la remisión de ellas como ha podido suceder.

El señor Ibarra.—Creo que debe invertirse el orden de ese inciso, porque indudablemente primero se pedirá la relación de los contribuyentes y después vendrá el sorteo.

El señor Ganoza.—El H. Sr. Ibarra tiene razón; parece que este inciso debería estar en el lugar del que se ha aprobado antes, porque dice que debe pedirse la lista y después viene lo referente al sorteo.

Tenga la bondad de leer el Sr. Secretario la forma en que quedaría el inciso.

El señor Secretario leyó.

El señor Lama (G).—Cuando se trata de los dieciocho tienen que ser mayores, cuando se trata en general de los contribuyentes entonces no se emplea la palabra *mayores*.

El señor Ganoza.—Si se dice *mayores* siempre queda en pie la objeción que se ha hecho, porque el tesorero puede mandar los dieciocho que quiera. Ese es el inconveniente que tiene el poner esa palabra.

El Sr. Villanueva.—Permitame V. E.; el H. Sr. Ganoza se refiere á la supresión de las palabras *mayores contribuyentes*, como indicó el H. Sr. Górdenes. La comisión está de acuerdo con S. S. á este respecto.

El Sr. Ganoza.—El concejo debe tener la lista de contribuyentes y de entre ellos buscará los que sean mayores.

El Sr. Eguiguren.—Creo que no se salva la dificultad con lo que propone el H. Sr. Villanueva, porque tendrán que publicarse todos los padroncillos y matrículas de la provincia.

Creo que se salvaría, diciendo: tantos días antes harán publicar la lista de mayores contribuyentes, á cuyo efecto pudiera que se necesitara poner carteles de los padroncillos y matrículas.

El Sr. Villanueva.—Las dos cosas se publican, la lista general de contribuciones y la de los diez y ocho mayores contribuyentes.

De la publicación de los 18 mayores contribuyentes sorteados por el Concejo, hay que sortear los seis que deben componer la mesa. Estas operaciones se realizan en distintas épocas sin oposición ninguna.

El Sr. Eguiguren.—Me parece que

esta ofuscado el H. Sr. Villanueva, porque nos acaba de hablar de dos sorteos, del de 18, y después del de 6; pero no hay más que un sorteo: se toma el grupo de 18, no por sorteo, sino por la comparación numérica de sus cuotas de contribución, esa lista de 18 debe publicarse y no la relación de todos los contribuyentes, porque eso pondría á las Municipalidades en la necesidad de publicar todos los padroncillos y matrículas. Todo queda zanjado publicando la lista de los 18 mayores contribuyentes, y los que no estén considerados harán sus gestiones; después, esos 18 nombres entran al sorteo para la designación de los seis que deben formar la mesa. Así es como he interpretado el pensamiento de la comisión.

El señor Rosas.—Creo que hay que poner el caso de que alguno de esos mayores contribuyentes esté impedido.

El señor Izaga.—Oreo que no hay suficiente garantía con decir que el sorteo de contribuyentes en general, debe ser en sesión pública. El hecho del sorteo se puede realizar en pocos minutos y la municipalidad, que no quiera sino escoger, abrirá su sesión pública cuando no halla nadie, hará su elección y dirá que ha sorteado.

Creo que para que haya verdadera garantía debe hacerse ese sorteo á presencia de los contribuyentes, á cuyo efecto debe convocarlo el Alcalde; si no concurren, entonces harán lo que quieran; pero debe exigirse ese requisito, que se les cite fijando la hora, en que debe practicarse el acto del sorteo y que se haga en presencia de ellos.

Yo desearía que la comisión, teniendo en cuenta las razones que acabo de exponer y tratando de cortar los abusos que han cometido y pueden cometer las municipalidades en el sorteo de los contribuyentes, modifique en ese sentido.

El señor Villanueva.—El sorteo Excelentísimo señor, se hace en sesión pública: á ese sorteo pueden concurrir no solo los mayores contribuyentes, sino aun los que no lo sean y se quiere exigir del Concejo que lleve una formalidad que entraña la celebridad de sus procedimientos, convocando á todos los mayores contribuyentes para el sorteo.

Si la sesión es pública y se sabe cuando tiene lugar, me parece innecesaria esa citación porque los mayores contribuyentes y todos los que quieran, aunque no tengan derecho de sufragio, pueden concurrir á la sesión; así es que la Comisión por con-

considerarla innecesaria pasa por el sentimiento de no aceptar la modificación que propone el H. señor Izaga.

El señor Izaga.—Si se anuncia la sesión para un día, con tener las puestas abiertas del local puede decirse que es pública.

El señor Villanueva.—Para satisfacer los deseos del H. señor Izaga, que los hago míos, porque deseo evitar fraudes, puede decirse que el sorteo de unos y otros se hará ante el respectivo concejo en sesión pública, previo anuncio en los periódicos ó por carteles, con tres días de anticipación, seis días antes de dar principio á las elecciones.

El señor Secretario leyó el artículo modificado. Se aprobó.

Cerrado el debate y puesta al voto fué aprobada con cargo de redacción.

Se leyó y puso en debate la 3.^a parte.

El señor Rosas.—Hay que hacer una ligera observación: bien está que ninguna persona pueda dejar de concurrir sin motivo legítimo; allí se dice que ese motivo se calificará *tres días antes*, mientras tanto la enfermedad puede sobrevenir el día mismo de la elección. ¿No habrá disculpa para ese?

El señor Villanueva.—Puede borrrarse las palabras á que hace referencia el H. señor Rosas; su crítica es justa.

Sin mas observación fué aprobada.

Se leyó y puso en debate la 4.^a y última parte.

El señor Rosas.—Veo que puede suscitarse una dificultad, dejando el artículo como está, y es: que si el impedimento se presenta en los últimos momentos, no hay tiempo de llenar ninguna formalidad de las indicadas allí; mejor sería pues que si alguna de las personas resulta impedida en los últimos momentos, el concejo la sustituya con uno de los 18 que sirvieron para el sorteo.

El señor Izaga.—Habiendo salido seis quedan doce, de esos doce pueden tomar los necesarios, para reemplazar por partes á los que faltan.

El señor Villanueva.—El mismo tiempo que se tardaría en la designación de una persona determinada se emplearía en el sorteo. Si falta en el momento de la elección uno de los miembros, el Presidente lo comunicará al concejo y este sorteará de los doce que queden el que debe reemplazar al que falte.

El señor Izaga.—Para esto se necesita reunir el concejo. Basta que la mesa coloque los nombres de los contribuyentes que quedan y saque

los que deben reemplazar á los que faltan, porque de otro modo el Alcalde tiene que reunir el concejo y este proceder al sorteo, lo que no será fácil que se efectúe, en momentos de practicarse la elección. El sorteo puede hacerlo la mesa.

El señor Rosas.—Hay otro medio que se usa en otras partes: cuando falta algún individuo que debe componer la mesa, el Presidente de ella designa al ciudadano de mayor edad para reemplazarlo por el hecho de ser el decano y si falta secretario se nombra al mas joven de los presentes.

El señor Izaga.—Creo que el procedimiento que indica el honorable señor Rosas, sería ocasionado á cuestiones, por que se diría que en lugar de llamar al mas viejo, se llamó al menos viejo, porque no es fácil determinar á la simple vista las edades en muchos casos. La suerte no dará lugar á estos incidentes.

El señor Lama (G).—Podría adoptarse el sistema de sortear suplentes.

El señor Izaga.—En el sorteo la mesa debe sortear los seis y después el orden en que vayan saliendo los demás nombres, será el de los suplentes.

El señor Villanueva.—Las diferentes ideas emitidas inducen á la Comisión á retirar la última parte que está al voto, para presentarla nuevamente de acuerdo con ellas, pues las considera atendibles.

Por todo lo expuesto quedó el artículo en la forma que sigue:

Artículo 36 Las mesas receptoras de sufragios se compondrán de seis ciudadanos sorteados entre los 18 que pagan mayor contribución directa al Tesoro público, y del Síndico que designe la suerte, que los presidirá.

El sorteo de unos y otros se hará ante el respectivo Concejo, en sesión pública, seis días antes del señalado para dar principio á las elecciones, previo anuncio por los periódicos ó carteles tres días antes y se publicará el resultado inmediatamente.

Quince días antes del sorteo, el Alcalde del Concejo Provincial hará publicar por carteles y periódicos donde los hubiere, la lista de los dieciocho mayores contribuyentes q' corresponden por cada distrito, pidiéndola al efecto, debidamente legalizada y en oportunidad conveniente, al Tesorero Departamental.

En los lugares donde no hubiere contribuyentes al Tesoro público, el sorteo tendrá lugar entre los diez

y ocho mayores propietarios, cuya lista tambien se publicará por el respectivo Alcalde Provincial 6 de distrito, quince días antes del sorteo.

Ninguna persona de los sorteados para formar las mesas receptoras de sufragios podrá excusarse de asistir á ellas, so pena de sufrir una multa de cincuenta soles en las capitales de provincia y veinticinco en los distritos, aplicables á las escuelas de instrucción primaria: salvo caso de hallarse impedido por enfermedad comprobada, ó algún otro impedimento que calificará y fallará el Consejo.

Despues de lo cual se levantó la sesión.

Eran las 5 y 45 p. m.

Por la redaccion—

J. OCTAVIO DE OYAGUE.

24.^a sesion del Martes 26 de Agosto de 1890.

(Presidencia del H. señor Quiñones.)

Abierta la sesión con asistencia de los SS. Senadores: Solar, Rosas, Bambarén, Torrico, García Calderon, Recabarren, Carranza, Morote, Lama T., García, Villanueva, Alarcón A., Mujica, Castillo, Torres, Menéndez, Alarcón L., Muñoz, Villagarcía, Leon, Olavegoya, Cárdenas, Izaga, Arbulú, La Torre González, Oisneros, Ganoza, Oanevaro, Revoredo, Najar, Lama G., Varela y Valle, Vélez, Seminario, Egururen, Ocampo, Bejarano, Forero, Ward, Pinzás y Vizcarra Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, recomendando el preferente despacho del expediente iniciado por ese Ministerio, relativo á que se vote una partida extraordinaria para cancelar la reclamación del Ministro Inglés por perjuicios causados al buque «Kirloch.»

Con sus antecedentes á la comisión Principal de Hacienda.

De los señores Secretarios de la honorable Cámara de Diputados, recomendando, á indicación del señor Medina, el despacho del proyecto pasado en revisión, referente a que se eleve á Villa el pueblo de Acomayo.

A la comisión de Obras Públicas.

De los mismos, recomendando á solicitud del señor Llosa F. el preferen-

te despacho del proyecto venido en revisión, sobre aumento de las aguas del río Chili.

A la comisión de Agricultura.

De los mismos, manifestando que será atendida oportunamente la recomendación hecha á nombre del señor Bejarano.

Al archivo, con conocimiento del expresado señor.

De los mismos, participando que será igualmente atendida la recomendación que se hizo á solicitud del señor Oárdenes.

Previo conocimiento del indicado señor, al archivo.

Proyectos.

De los señores Carranza, Pinzás y Oárdenes, fijando en seiscientos soles mensuales el sueldo de los Ministros de Estado; y señalando además al de Relaciones Exteriores, dos mil soles al año para gastos de representación.

A la comisión de Presupuesto.

De los señores Carranza, Pinzás, Oárdenes y Vizcarra, aumentando en la proporción que se indica el sueldo de los Prefectos de los diferentes departamentos de la República; y disponiendo que el aumento sea satisfecho con las rentas generales.

A la misma comisión.

De los señores Recabarren, Carranza, Pinzás, Oárdenes, Vizcarra y Villanueva, disponiendo que la Caja de Ahorros de la Sociedad de Beneficencia, se encargue del pago de las pensiones de las viudas de ambas listas; así como del de los militares indefinidos, empleados cesantes y jubilados; con arreglo á las prescripciones detalladas en el proyecto.

Fundado por el señor Pinzás, pasó á la comisión de Presupuesto.

De los señores Muñoz, Pinzás y Cárdenas, votando en el presupuesto general la suma de cuarenta mil soles anuales para la colonización oriental del territorio de la Nación, bajo las bases establecidas en el proyecto.

A la comisión de Gobierno.

De las sustituciones presentadas por la comisión de Gobierno á los artículos 37, 38, 43, 44, 45, 46 y 47 del proyecto del Ejecutivo, sobre reforma de la ley de Municipalidades.

A la orden del día.

Quedó en segunda lectura la adición de los señores Montero, Seminario y Mujica, al artículo 16 de la Constitución.

ORDEN DEL DIA.

Se leyó y puso en debate la susti-